



## **RESUMEN DE LAS OBLIGACIONES DE LOS SISTEMAS INDIVIDUALES DE RESPONSABILIDAD AMPLIADA DEL PRODUCTOR RECOGIDAS EN EL RD 110/2015**

La responsabilidad ampliada del productor de AEE comprende una serie de obligaciones, que los productores asumirán a través de los sistemas individuales o colectivos de responsabilidad ampliada.

En el presente documento se recopila de forma resumida las obligaciones que deben observar los **sistemas individuales**. Se trata de una lista indicativa y no exhaustiva con un objetivo informativo.

Los sistemas individuales de responsabilidad ampliada del productor deberán:

1. **Constituirse** en alguna de las siguientes modalidades:

- a) Sistema individual selectivo que financie y organice la gestión de los RAEE generados por su propia marca o marcas, en todas las categorías de AEE puestas por el productor en el mercado.
- b) Sistema individual no selectivo, que financie y organice la gestión de los RAEE de los mismos tipos de aparatos que los AEE que el productor pone en el mercado, con independencia de la marca. Como mínimo, financiarán y organizarán la gestión de las cantidades de RAEE que les correspondan para cumplir con los objetivos fijados anualmente para los productores.
- c) Los productores de AEE podrán presentar otras opciones de sistemas individuales a las autoridades autonómicas competentes. La Comisión de Coordinación en materia de residuos, a través de su grupo de trabajo de RAEE valorará la idoneidad de estas fórmulas para cumplir con las obligaciones de responsabilidad ampliada del productor previstas en el Real Decreto 110/2015, en especial, valorará favorablemente los modelos que estimulen el esfuerzo del ecodiseño de los productores.

Además, según se indica en el artículo 38.2 del Real Decreto 110/2015, los productores podrán optar por una combinación de varios sistemas de responsabilidad ampliada en el caso de que pongan en el mercado productos de distintas categorías y subcategorías de AEE, siempre y cuando cada categoría esté en un único sistema, ya sea individual o colectivo.

**Para ello, deberán:**

- **Presentar** ante el órgano competente de la comunidad autónoma en la que radique su sede social una comunicación siguiendo lo previsto en el anexo XII de la Ley 7/2022, de 8 de abril, de residuos y suelos contaminados para una economía circular, que se acompañará, en su caso, de la garantía financiera suscrita de conformidad con el artículo 48 del real decreto 110/2015 y siguientes. La comunicación del sistema individual identificará los AEE que el productor prevé poner en el mercado y los residuos que prevé recoger, de conformidad con la **tabla 1 del anexo VIII del RD 110/2015.**

En el caso de que se produzca un cambio de sede social, el productor debe comunicarlo a la comunidad autónoma original y al Registro Integrado Industrial. Así mismo, deberá presentar una nueva comunicación ante el órgano competente de la comunidad autónoma donde se ubique la nueva sede.

- En el caso de que se pongan en el mercado AEE de uso doméstico, **presentar la acreditación de la suscripción de la garantía financiera** junto con la comunicación, ante el órgano competente de la comunidad autónoma. La garantía deberá estar vigente en el momento del inicio de la actividad del sistema de responsabilidad individual y debe de mantenerse, revisarse anualmente y, en su caso, reponerse, a lo largo de su periodo de actividad.



El órgano competente al que se haya dirigido la comunicación supervisará la documentación presentada, así como el cálculo de la cuantía de la garantía en función de lo previsto en el artículo anterior.

- **Inscribirse** en la sección especial para los productores de aparatos eléctricos y electrónicos (AEE) del **Registro Integrado Industrial**, previsto en la Ley 21/1992, de 16 de julio, de Industria, y en el Reglamento del Registro Integrado Industrial, aprobado por el Real Decreto 559/2010, de 7 de mayo (RII-RAEE<sup>1</sup>). La información que facilitarán a dicho registro será la exigida en el anexo VI, apartado 1 del RD 110/2015:

- a) Nombre y dirección del productor o de su representante autorizado, incluyendo el código postal, localidad, calle y número, país, número de teléfono, número de fax, dirección de correo electrónico y persona de contacto. Si se trata de un representante autorizado, se proporcionarán también los datos de contacto del productor al que representa,
  - b) Número de identificación fiscal europeo o el número de identificación fiscal nacional,
  - c) Categoría o subcategoría de los AEE establecida en el anexo I o, a partir del 15 de agosto de 2018, en el anexo III, que pondrán en el mercado,
  - d) Tipo de AEE, codificado según el Registro y su uso doméstico o profesional,
  - e) Marca comercial del AEE o n.º CIF del productor,
  - f) Información relativa al cumplimiento de las obligaciones derivadas de la responsabilidad ampliada del productor, individualmente o a través de un sistema colectivo, así como información relativa a la garantía financiera según lo previsto en los artículos 45 y siguientes,
  - g) Técnica de venta empleada (por ejemplo, venta a distancia),
  - h) Declaración de veracidad de la información suministrada,
  - i) En la primera inscripción en el Registro para poder realizar una estimación de la cuota de mercado del productor en ese año, incluirán:
    - i) Una estimación de los aparatos por categorías y subcategorías, en peso y unidades, que van a poner en el mercado el año en curso. En el caso, por ejemplo, de productores que ponen por primera vez AEE en el mercado.
    - ii) Los datos disponibles de las cantidades de AEE, en peso y unidades, puestas en el mercado el año anterior, por categorías y subcategorías. En el caso, por ejemplo, de los aparatos que se incorporan al ámbito de aplicación de este Registro.
2. **Actualizar la información** de su inscripción en el Registro Integrado Industrial en el plazo de un mes desde que se produzca cualquier modificación de la misma. El cambio del sistema individual o colectivo a través del cual el productor cumple sus obligaciones derivadas de la responsabilidad ampliada del productor, será comunicado durante los meses de octubre, noviembre y diciembre al sistema de responsabilidad ampliada de origen, al nuevo sistema y al Registro Integrado Industrial. La modificación se hará efectiva a partir del 31 de diciembre del año de la presentación de la modificación. Con objeto de proceder al cambio de sistema de responsabilidad ampliada asignado y de calcular las nuevas cuotas de mercado de los sistemas de responsabilidad ampliada, el Registro Integrado Industrial deberá recibir certificación acreditativa suficiente de la baja en el anterior sistema, así como de la incorporación en el nuevo sistema.
3. **Facilitar al Registro Integrado Industrial trimestralmente** y por vía electrónica, la información mencionada en el **anexo VI, apartado 2 del RD 110/2015:**
- a) Número de identificación del Registro Integrado Industrial.
  - b) Período que abarca el informe.
  - c) Los aparatos puestos en el mercado, desglosando:

<sup>1</sup> Actualmente, este Registro es competencia del Ministerio de Industria, Comercio y Turismo.



- i) Categoría o subcategoría a la que pertenece el AEE establecida en el anexo I o en el anexo III.
  - ii) Tipo de aparatos (codificación según el Registro).
  - iii) Uso (doméstico o profesional).
  - iv) Origen:
    - (1) Fabricados y puestos en el mercado por la misma empresa.
    - (2) Fabricados por otra empresa en España.
    - (3) Importados.
    - (4) Exportados.
    - (5) Adquiridos en un país de la UE.
  - v) Cantidades en peso, en función de las bandas que para cada tipo de aparato se fijen por el Registro, y unidades de AEE introducidos en el mercado nacional, facilitadas por categorías, subcategorías y tipo.
- d) Declaración de veracidad de la información suministrada. Igualmente se realizará esta declaración de información en el caso de que no se hayan puesto nuevos aparatos en el mercado, información que también se acompañará de la correspondiente declaración de veracidad.
4. **Cumplir con las obligaciones de organización de la recogida, gestión, cumplimiento de objetivos, financiación e información**, derivadas de la responsabilidad ampliada del productor previstas en el RD 110/2015. En todo caso estos sistemas:
- a) Aplicarán las previsiones que se incorporen en la comunicación según lo previsto en este real decreto.
  - b) Participarán en la organización, funcionamiento y financiación de la plataforma electrónica de gestión de RAEE y de la oficina de asignación de recogidas en los términos previstos en este real decreto.
  - c) Suscribirán acuerdos o contratos con los distribuidores para establecer las condiciones de financiación, recogida, almacenamiento, clasificación de RAEE y entrega a los gestores para su gestión.
  - d) Celebrarán acuerdos o contratos con los gestores de residuos autorizados, y con los centros de preparación para la reutilización para financiar los costes de recogida y tratamiento, de los RAEE recogidos, con el alcance previsto en los artículos 43 y 44.
  - e) Garantizarán que no existe una doble financiación del régimen de responsabilidad ampliada del productor de AEE con otros regímenes de responsabilidad ampliada del productor de componentes o sustancias que se encuentren contenidos en los RAEE, tales como pilas o aceites usados.
  - f) no podrán organizar la gestión de los residuos de las categorías y subcategorías de AEE que no hayan sido recogidos en su comunicación.

En el caso de los sistemas individuales no selectivos, cumplirán las obligaciones aquí mencionadas con los RAEE de los mismos tipos de aparatos que los AEE que el productor pone en el mercado.

#### **4.1. Obligaciones de cumplimiento de objetivos de recogida**

Los productores de AEE cumplirán con unos objetivos mínimos de recogida anual. Con el objetivo de recoger separadamente los RAEE que se generen en el territorio nacional, se establecerán los objetivos mínimos anuales de recogida separada de RAEE en el ámbito estatal y autonómico, expresados en peso. Estos objetivos mínimos se calcularán por cada categoría prevista en el anexo III y serán exigibles de forma separada para RAEE domésticos y para RAEE profesionales:

- a) En el caso de que se gestionen **RAEE de origen doméstico**, los productores de AEE, podrán establecer redes de recogida de los productos y marcas puestos por ellos en el mercado después de agosto de 2005, así como de los residuos



históricos a través de los sistemas individuales de responsabilidad ampliada del productor. Si bien, las autoridades competentes podrán exigir a los productores de AEE que establezcan estas redes en función del grado de consecución de los objetivos.

- b) Si se trata de **RAEE profesionales** generados por sus AEE puestos en el mercado después de agosto de 2005, organizarán un sistema de recogida separada.

La recogida separada de ambos tipos de RAEE se gestionará a través de la oficina de asignación prevista en el artículo 56 del Real Decreto 110/2015 de 20 de febrero, una vez entre en vigor la orden ministerial que desarrolle su funcionamiento.

Los objetivos mínimos estatales y autonómicos de recogida separada de RAEE se actualizan cada año y pueden consultarse en este enlace.

Una vez calculados y publicados estos objetivos estatales y autonómicos, se determinarán los objetivos que cumplirán los productores de AEE a través de los sistemas de responsabilidad ampliada del productor. A los sistemas individuales de responsabilidad ampliada del productor se les comunicarán los objetivos individualmente para no hacer pública de manera indirecta información sensible sobre cuotas de mercado.

#### **4.2. Obligaciones de cumplimiento de objetivos de valorización**

Los productores de AEE, en la organización de la gestión de los RAEE que financien, cumplirán los **objetivos de valorización previstos en el anexo XIV** del Real Decreto 110/2015, de 20 de febrero, y **acreditarán dicho cumplimiento a través de las certificaciones de las instalaciones de tratamiento autorizadas con las que colaboren** y de los datos disponibles en la plataforma electrónica prevista en el artículo 55.

En relación con el cumplimiento de los objetivos de preparación para la reutilización establecidos en el anexo XIV. C, los productores de AEE deberán implementar los mecanismos necesarios para su consecución.

#### **4.3. Obligaciones de financiación**

Existen obligaciones diferentes dependiendo del tipo de RAEE que se vaya a gestionar:

- a) En el caso de que se gestionen **RAEE de origen doméstico**, cada productor será responsable de financiar las operaciones a que se refiere el apartado 2 del artículo 43 del RD 110/2015 en relación con los residuos procedentes de los productos que puso en el mercado con posterioridad al 13 de agosto de 2005. Dichas operaciones son las siguientes:
- i. La identificación, clasificación y almacenamiento de los RAEE entregados en las instalaciones de recogida y la adecuación de las mismas a las condiciones previstas en este real decreto.
  - ii. El transporte de los RAEE desde las instalaciones de recogida hasta los centros de preparación para la reutilización y las instalaciones de tratamiento, incluyendo las etapas de almacenamiento temporal, así como los costes de las actividades de identificación y clasificación que puedan realizarse en dichas instalaciones de almacenamiento y tratamiento.
  - iii. La preparación para la reutilización, el tratamiento específico, la valorización y la eliminación realizadas de conformidad con lo previsto en la Ley 7/2022, de 8 de abril, y en este real decreto, de los RAEE recogidos.



- iv. La recogida y gestión de los aceites industriales usados contenidos en los RAEE estará incluida en la financiación que realicen los productores de AEE para la gestión de sus residuos, de manera que no será de aplicación a estos aceites la responsabilidad ampliada del productor prevista en el Real Decreto 679/2006, de 2 de junio, de aceites industriales usados, sin perjuicio de lo relativo a las condiciones de tratamiento de los mismos, una vez extraídos de los RAEE, según lo dispuesto en el apartado G9 del anexo XIII.
- v. En el caso de que las pilas y acumuladores estén incorporados en el AEE sin poder extraerse por el usuario, los productores de AEE financiarán la recogida y el transporte de las pilas y acumuladores hasta la extracción de éstos del RAEE, así como su tratamiento posterior.

Los sistemas de responsabilidad ampliada del productor de AEE podrán llegar a acuerdos con los sistemas de responsabilidad ampliada del productor de pilas y acumuladores para organizar la gestión de las pilas y acumuladores contenidos en los RAEE, siempre que la financiación de estas pilas y acumuladores recaiga sobre los productores de AEE, de manera que se garantice que no ha existido doble financiación en la gestión de estos residuos.

- b) En el caso de **RAEE de origen profesional**, cada productor organizará y financiará la gestión de los residuos generados por sus productos que se recojan a través de los canales profesionales. Esta financiación incluirá los puntos ii), iii), iv) y v) del apartado anterior. La recogida de los RAEE profesionales a través de sistemas individuales será financiada por los propios sistemas individuales y la organización de su recogida deberá ser computada a través de la Oficina de Asignación de Recogidas de RAEE.
- c) Los productores de **AEE**, además de las obligaciones de financiación de gestión de los RAEE, participarán en la financiación de los instrumentos de coordinación previstos en los artículos 55 (Plataforma electrónica de Gestión de RAEE) y 56 (Oficina de Asignación de Recogidas de RAEE).

#### **4.4. Obligaciones de información**

Los productores de AEE, a través de los sistemas de responsabilidad ampliada:

- **Proporcionarán el informe anual previsto en el anexo XVIII**, apartados a), b) y c) relativos a los ámbitos autonómico y estatal, al Ministerio para la Transición Ecológica y el Reto Demográfico antes del 28 de febrero del año siguiente al del periodo de cumplimiento. El informe se entregará en formato electrónico o, en su caso, a través de los medios electrónicos o portales web que se dispongan al efecto. El Ministerio dará traslado a cada comunidad autónoma de la información relativa a su territorio. Los datos contenidos en los apartados b) y c) del anexo XVIII se elaborarán a partir de la información procedente tanto de la plataforma electrónica como de los certificados de los gestores de residuos de aparatos eléctricos y electrónicos. La anterior documentación se acompañará de un informe auditado por una entidad externa e independiente que avale la veracidad de los datos proporcionados.
- **Proporcionarán**, antes del 31 de octubre del año en curso, al Ministerio para la Transición Ecológica y el Reto Demográfico, a efectos de conocimiento y con carácter confidencial, **un informe en formato electrónico con las previsiones** para el año siguiente en materia de prevención, preparación para la reutilización, recogida, reciclado y valorización de RAEE por categorías y subcategorías en cada comunidad autónoma y en el ámbito estatal, con referencia a los objetivos mínimos a alcanzar, a los gestores y centros de preparación con los que



colaborarán. Este informe se basará en el contenido de su autorización o en su comunicación y en las especificidades territoriales. El informe contendrá una estimación de las cuotas a aplicar a cada productor con base en los aparatos puestos en el mercado, los parámetros que las justifiquen y las previsiones de ingresos y gastos. El Ministerio dará traslado a cada comunidad autónoma de la información relativa a su territorio.

- En el caso de **sistemas individuales no selectivos**, la organización de la gestión deberá quedar suficientemente acreditada mediante la presentación de contratos o acuerdos con distribuidores y/o gestores que justifiquen la organización y gestión en todo el territorio en el que opera el sistema.
-